

Manizales, 12 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 2020-4525 A POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

La suscrita **INSPECTORA DÉCIMA URBANA DE POLICIA DE MANIZALES**, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Decreto Municipal 0295 de 2015, y en virtud de lo siguiente:

HECHOS

Que el día 18 de marzo de 2020, siendo las 08:11 a.m. se hizo presente el PATRULLERO JORGE BURITICA ORTEGÓN-INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 21, para dejar a disposición Orden de Comparendo N° **17001-056964**, realizado a la señora **LUZ ADRIANA LOAIZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.332.893 de Manizales, "Residencia ubicada en la Calle 23 con Carrera 25 N° 25-15, sector Centro, donde por medio de un registro, la policía le halló en su poder un elemento corto punzante (tipo cuchillo de cache verde y lamina plateada) en vía pública.

Que de acuerdo con la competencia reglada en los artículos 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Policía Nacional impuso el comparendo único Nacional Nro. **17001-056964**, por medio del cual se procedió a citar a audiencia pública a la presunta infractora, por el Comportamiento establecido en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, la cual se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de lo anterior el Inspector Décimo Urbano de Policía, quien conoció del proceso y presidió la audiencia pública, decidió conmutar la multa y decidir como medida correctiva la ACTIVIDAD PEDAGÓGICA, la cual fue programada para el 22 de mayo de 2020 a las 08:00 a.m. en el Edificio Teatro los Fundadores, medida que fue notificada en estrados a la presunta infractora quien asistió a la audiencia pública, tal como se evidencia en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el procedimiento realizado por parte de la Inspección Décima Urbana de Policía y una vez valorado el acervo probatorio allegado al expediente, así como la verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidenció que la señora **LUZ ADRIANA LOAIZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.332.893 de Manizales, NO asistió a la realización de la actividad pedagógica programada como medida correctiva al comportamiento establecido en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, aun cuando le fue notificado en estrados la decisión, y que los hechos quedaron plenamente demostrados, lo que dará lugar a la imposición de la medida correctiva contemplada en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora Décima Urbana de Policía,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER la señora **LUZ ADRIANA LOAIZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.332.893 de Manizales, la medida correctiva establecida en la Ley 1801 de 2016, Artículo 27 Numeral 6, Multa General tipo 2, equivalente a ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y dos pesos (\$242.272), consignación que deberá realizar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firmeza de este acto Administrativo, previa expedición del respectivo recibo de pago.

Igualmente deberá aportar a la Inspección Décima Urbana de Policía de Manizales, la constancia de pago, como cumplimiento de la medida correctiva. Recibo que deberá aportarlo ante este Despacho en el plazo concedido.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **LUZ ADRIANA LOAIZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.332.893 de Manizales, que la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia dentro del año siguiente a la imposición de la multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentado en un setenta y cinco por ciento (75%).

TERCERO: INFORMAR a la señora **LUZ ADRIANA LOAIZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.332.893 de Manizales, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses moratorios legales vigentes. Así mismo que será reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será de consulta por las entidades públicas de conformidad con las normatividad vigente. Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo.

CUARTO: ORDENAR Actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

QUINTO: NOTIFICAR por estrado la presente decisión de conformidad a lo establecido en el Literal d) del Numeral 3° del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y/o a través de la Pagina WEB DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES advirtiendo que contra esta actuación proceden los recursos de ley.

El Despacho ordena el archivo de las presentes diligencias y se firma por quienes en ella han intervenido.

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA VIVIANA CORTES MURCIA
Inspectora Décima Urbana de Policía